

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, cinco de abril de dos mil veintidós.

Rad. 2021-273

La apoderada del demandado ha presentado recurso de reposición contra el auto del 15 de febrero de 2022 mediante el cual se decretaron medidas cautelares.

Fundamenta su inconformidad en que existe una nulidad por indebida notificación y por la inexistencia de contrato por cuanto el terreno que se pretende restituir es de la Gestora Urbana.

Consideraciones.

Dos situaciones para negar la reposición en comento:

1.- La solicitud de nulidad por indebida notificación no es óbice para que el juzgado decrete las medidas cautelares, pues en hipotético caso que la misma se fallare a favor del demandado, lo procedente sería notificarlo nuevamente y el proceso continuaría su trámite.

2.- Que de conformidad con el numeral 4 del Art. 384 del C. General del Proceso, si la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que está obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tiene los cánones y los demás conceptos adeudados.

Como la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, el emendando no será oído y por consiguiente la medida cautelar continúa vigente.

Por lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

No escuchar al demandado por no haber demostrado encontrarse al día en el pago de los cánones de arrendamiento, conforme se dijo en precedencia.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez